



JUSTIFICACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Con el objetivo de contratar con las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad en el bien y/o servicio, se solicita la contratación a excepción a la Licitación Pública, mediante una adjudicación directa.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

El procedimiento de contratación que se propone, se fundamenta en términos de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que en todo procedimiento de contratación deberá asegurarse las mejores condiciones para el Estado, acreditando los criterios de economía, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez, fundamentando dicho procedimiento también en los siguientes artículos:

- Artículos 32 fracción III, 60 y 61 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 43 de su Reglamento.

Considerando la fundamentación legal, el procedimiento de contratación propuesto para realizar la contratación para la prestación del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS EN PLANTELES 01 MOZIMBA, 04 COLOSO Y 10 JUCHITÁN DEL CECYTE GUERRERO, se realizaría mediante una excepción a la licitación pública, es decir mediante una adjudicación directa.

Es propósito fundamental de la administración garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de sus adquisiciones, lo que implica que el CECYTEG cuente con los medios y herramientas de trabajo, que permitan no solo desempeñar sus actividades administrativas eficientemente, sino que estas se encuentren bajo estándares de calidad, eficiencia y eficacia.

La elección del procedimiento de contratación, recae en que las empresas:

RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
ABIGAIL SALGADO SANDOVAL	SANTA CRUZ 20, COL OBRERA, C.P. 39030, CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, GRO.
CONSTRUCOMER GARNEZ, S.A. DE C.V.	FARALLÓN 158, FARALLÓN, C.P. 39690, ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
DULCE BELEN GOMEZ GERVACIO	AND ESMERALDA MZA 4 LT 44, VILLAS DEL SOL, C.P. 39074, CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, GRO.



El procedimiento propuesto permite hacer frente a la solicitud de la prestación del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS EN PLANTELES 01 MOZIMBA, 04 COLOSO Y 10 JUCHITÁN DEL CECYTE GUERRERO, garantizando la prestación del mismo y contratando lo estrictamente necesario para afrontar las eventualidades y hacer una selección de posibles proveedores, para la contratación de la adquisición requerida, cumpliéndose con lo preceptuado en la Ley de la materia, seleccionándose a la empresa que resulte solvente por que cumple con la características técnicas, legales y administrativas requeridas por el CECYTEG y resulte ser la opción económicamente más baja.

De conformidad con los artículos 41 párrafo último de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la investigación de mercado está integrada en concordancia con las características del bien y/o servicio solicitado, tomando en consideración la información obtenida de proveedores o comercializadores en el ramo.

Asimismo, este criterio es aplicable de manera favorable para el CECYTEG, toda vez que el hecho de exceptuar el procedimiento de licitación pública, el nivel de calidad requerida y esperada respecto del servicio no se ve afectado, además representa un ahorro para la Dependencia, ya que al hacer un comparativo de recursos necesarios para un procedimiento de licitación pública contra un procedimiento de adjudicación directa, se observan los siguientes resultados, considerando los costos de publicación de las bases de convocatoria en los medios oficiales dispuestos para tal fin.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	COSTO DE PUBLICACIÓN (ESTIMADO)
LICITACIÓN PÚBLICA	\$ 5,000.00
ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$ 0.00

En las diversas modalidades de procedimientos, se estima que, para adjudicación directa, la Ley en la materia estima que sean 3 cotizaciones, mientras que en una licitación pública la cantidad de participantes es "n" número de participantes, por lo que habría que considerar el costo de oportunidad en función del tiempo requerido para realizar los eventos señalados de una licitación pública.

CRITERIOS DE EFICACIA.

Considerando que la eficacia, de acuerdo con una concepción administrativa y constitucional, es cumplir con el objetivo deseado, con el procedimiento de excepción a la licitación pública se lograría de una forma cierta, ágil y oportuna, obtener menor costo al contratar el servicio, asimismo, disponer de manera inmediata con dicho servicio al contar con las propuestas que pueden dar continuidad al servicio requerido por el CECYTEG.

Con el hecho de recurrir al procedimiento de adjudicación directa, se atiende con mayor rapidez la necesidad de contratar el bien y/o servicio, requerido por el CECYTEG, además nos asegura que a quien se seleccionó para prestar dicho servicio, cumple con los requisitos de experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, y cuenta con la disponibilidad inmediata para proporcionar el bien y/o servicio requerido.

En adición a lo anterior, es aplicable este criterio en cuanto a los beneficios obtenidos por la disminución del tiempo que requiere una licitación pública.



CRITERIOS DE HONRADEZ.

Cabe mencionar, que los servidores públicos que intervinieron en el proceso de investigación de mercado, no se aprovecharon de su cargo para favorecer a algún posible proveedor, ya que las cotizaciones fueron solicitadas en una misma fecha y se estableció un día límite de recepción, de lo cual se encuentra la evidencia en la solicitud de cotización enviadas a los proveedores.

CRITERIOS DE IMPARCIALIDAD.

Es importante señalar que la selección del procedimiento adjudicación directa por excepción de licitación pública, se realizó con el único objeto de asegurar las mejores condiciones para el CECYTEG, por lo que se realizó con imparcialidad que justifique y se refiere a economía, eficacia y eficiencia, que garantizan y satisfacen en forma fehaciente los objetivos y requerimiento de la idónea contratación que se pretende. Se garantiza la imparcialidad para la contratación de las empresas:

- ABIGAIL SALGADO SANDOVAL,
- CONSTRUCOMER GARNEZ, S.A. DE C.V., y
- DULCE BELEN GOMEZ GERVAO.

En el procedimiento, al haber realizado primeramente una investigación de mercado con diversos posibles proveedores autorizados, al contrato de la adquisición del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS EN PLANTELES 01 MOZIMBA, 04 COLOSO Y 10 JUCHITÁN DEL CECYTE GUERRERO, que se consideraron competentes para atender nuestra solicitud, y a las cuales se requirió la información con las mismas consideraciones y en tiempos iguales, sin otorgar condiciones ventajosas a alguno de ellos; demostrando que sus ofertas con menores costos y por qué cumple con la totalidad de los requisitos solicitados, las empresas propuestas son la opción más viable.

CRITERIOS DE TRANSPARENCIA.

Se ha cumplido con la formalidad y legalidad que para esta contratación prevé la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y su Reglamento; así como los compromisos y valores del Código de Ética, que es de conocimiento y observancia para todo servidor público.

Además, se han analizado los diversos escenarios en los que podría llevarse a cabo la contratación en comento, considerando que, por la naturaleza de la misma, el procedimiento de excepción a la Licitación Pública es el medio más idóneo para realizar la contratación.

Cabe precisar, que la selección del procedimiento para la prestación de la adquisición está basada en el profesionalismo y en la obtención de resultados que aseguren el buen desempeño del CECYTEG.

El flujo de información relativa al procedimiento de contratación, es clara, accesible, completa y verificable, rigiéndose por el principio constitucional.



PERSONA PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN.

Aplicando el criterio de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez con fundamento en los artículos 55 y 61 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, se ha determinado adjudicar el presente al proveedor **CONSTRUCOMER GARNEZ, S.A. DE C.V.**, por considerar que su propuesta por un monto de: **\$111,310.00 (Ciento once mil trescientos diez 00/100) más I.V.A.**, cumple con lo establecido en el artículo 134 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACREDITAMIENTO DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA LA EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 60 párrafo primero y 61 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas..."

"Para este procedimiento de adjudicación se seleccionará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, buscando en su caso otorgar preferencia en igualdad de condiciones a los proveedores y/o prestadores de servicios instalados en el Estado."

Se justifica la adquisición mediante procedimiento de adjudicación directa para la adquisición de dichos bienes, con el fin de que el CECYTEG cumpla con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del decreto de creación publicado con fecha 6 de septiembre de 1991 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN.

Chilpancingo de los Bravo, a 27 de junio de 2023.

El Director Administrativo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero, dictamina procedente la contratación mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 y 61 la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

ELABORÓ

L.C. LEONEL QUINTANA PÉREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO